

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0061-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, con Resolución No. DGAC-YA-2018-0149-R de 25 de julio de 2020, se renovó a la compañía LAMATOURS CIA. LTDA., el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos como Escuela de Formación de Pilotos para dictar cursos para piloto privado y habilitación de vuelo por instrumentos avión, otorgado mediante Resolución Nro. 139/2016, de 28 julio de 2016 y modificado con Resolución DGAC-YA-2017-0155-R, de 23 de octubre de 2017;

Que, la compañía LAMATOURS CÍA LTDA., mediante oficio s/n de 2 de abril de 2020, solicitó la renovación del permiso de operación renovado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0149-R;

Que, con oficio s/n de 8 de mayo de 2020, la compañía LAMATOURS CÍA LTDA., remitió el comprobante de pago por concepto de Derechos de Trámite debidamente realizado (Factura Nro. 001-001-000188671) por 517,00 dólares;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2020-0059-0, de 20 de mayo de 2020, el Director de Secretaría General a esa fecha, solicitó a la Escuela Ecuatoriana de Aviación, proceder a cumplir con la entrega de la documentación descrita en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, que de acuerdo con el **CAPÍTULO V “DE LAS RENOVACIONES, MODIFICACIONES, SUSPENSIONES Y REVOCACIONES O CANCELACIONES, DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJOS AÉREOS Y ACTIVIDADES CONEXAS”** en su Artículo 11 Renovación: literal b) que dice: *“La solicitud deberá estar acompañada de documentación actualizada (si es necesario) requerida en el artículo 6 de ese Reglamento”*;

Que, con oficio s/n de 25 de mayo de 2020, la compañía LAMATOURS CÍA LTDA., solicitó al Director de Secretaría General a esa fecha, la modificación de su permiso de operación con el incremento del equipo operacional;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2020-0434-M de 27 de mayo de 2020, la Dirección de Secretaría General, solicitó a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Seguridad Operacional, los informes pertinentes respecto de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía LAMATOURS CÍA LTDA.;

Que, con memorando Nro. DGAC-DADM-2020-0544-M, 03 de junio de 2020, la Dirección Financiera remite al Director de Secretaría General lo siguiente: “[...] la compañía ESCUELA ECUATORIANA DE AVIACIÓN – LAMATOURS CIA. LTDA. mantiene las pólizas vigentes para la RENOVACIÓN del Permiso de Operación de Trabajos aéreos solicitado”.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0061-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2020

Que, con memorando Nro. DGAC-DASJ-2020-0616-M, de 5 de junio del 2020, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe jurídico en el que concluye y recomienda:

“4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1. Conforme lo señalado en los Artículos 109 y 112 del Código Aeronáutico; Artículo 6, literal g) del numeral 1 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; y, Artículo 7 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, la autoridad competente para resolver esta solicitud de Renovación y Modificación del Permiso de Operación, es el Director General de Aviación Civil.

4.2. La verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos de esta solicitud corresponde al área técnica-económica, por ser del ámbito de su Competencia.

4.3. La Dirección de Secretaría General deberá (*sic*) en forma obligatoria, requerir a la Dirección Financiera el documento pertinente sobre el cumplimiento de obligaciones de la compañía LAMATOURS CIA. LTDA., para con la Dirección General de Aviación Civil.

4.4. Conforme lo señalado en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en caso de que se acepte el pedido y se renueve y modifique el permiso de operación, la compañía deberá presentar las pólizas de seguros y la caución correspondiente.

4.5. La verificación de la existencia de todos los documentos señalados en el numeral “**2. SOLICITUD Y CRONOLOGÍA DEL TRÁMITE**”, a excepción del “Oficio *s/n* de fecha 02 de abril del 2020, ingresado en el Sistema de Gestión Documental Quipux con registro No. DGAC-AB-2020-2947-E, el 14 del mismo mes y año”, queda bajo responsabilidad del Director de Secretaría General, ya que no se encuentran anexados en archivo PDF, ni adjuntos en físico.

Por lo expuesto y por cuanto los requisitos reglamentarios de orden legal, han sido observados, la Dirección de Asesoría Jurídica, estima que el señor Director General de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de renovación y modificación del Permiso de Operación presentada por la gerente general y representante legal de la compañía LAMATOURS CIA. LTDA., en los términos requeridos. [...]”.

Que, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1426-M, de 30 de junio de 2020, la Dirección de Seguridad Operacional emitió su informe técnico económico unificado, concluyendo y recomendando lo siguiente:

“4.- CONCLUSIONES

4.1 Gestión Transporte Aéreo

a.- La información presentada por la compañía LAMATOURS CIA.LTDA., se enmarca en lo que establece el Art. N°.6 numeral 1, lit. etral (*sic*) g) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, que hace referencia a *Fomentar el desarrollo de la aviación comercial y*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0061-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2020

apoyar a la constitución y funcionamiento de aeroclubes, centros de adiestramiento y formación de pilotos civiles, escuelas de pilotaje civil, clubes de aerodelismo y en general las actividades de las instituciones que tengan la finalidad de contribuir al desarrollo aerocivil y controlar su operación y desenvolvimiento”.

[...]

c.- La compañía, cumple con los requerimientos económicos previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de trabajos Aéreos y Actividades Conexas, por lo que en el ámbito económico no existe inconveniente para que la solicitud presentada por LAMATOURS CIA.LTDA, continúe el trámite pertinente.

4.2 Técnicas

"Con relación al criterio técnico no existe impedimento en que el Centro de Instrucción "ESCUELA ECUATORIANA DE AVIACIÓN – LAMATOURS CÍA LTDA", se le renueve y modifique su Permiso de Operación."

5.- RECOMENDACIONES

5.1 Gestión Transporte Aéreo

-En virtud de lo expuesto en el presente Informe, la Dirección de Seguridad Operacional, recomienda continuar con el trámite de renovación y modificación del Permiso de Operación en los términos solicitados.

- Se recomienda que en la Resolución que se expida para el efecto, se deberá hacer constar que la compañía debe enviar los balances económicos conforme lo determina el Art.36 de la Ley de Aviación Civil, y en concordancia con lo que estipula la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año, así como el respectivo registro de tarifas.

5.2 Técnica

"El Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, "ESCUELA ECUATORIANA DE AVIACIÓN – LAMATOURS CÍA LTDA", previo al inicio de cada curso deberá presentar el pensum de estudios, número de horas teóricas, número de horas prácticas, listado de instructores y otros, conforme al procedimiento vigente."

Que, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1479-M, de 8 de julio de 2020, la Dirección de Seguridad Operacional, emite un informe técnico ampliatorio, por el cual da atención al memorando No. DGAC-DSGE-2020-0602-M de julio 02, 2020; y en referencia al memorando No. DGAC-DSOP-2020-1426-M de Asunto: *"Informe Unificado DSOP Técnico Económico sobre renovación y modificación del permiso de operación de la Escuela de Formación de Pilotos LAMATOURS CÍA LTDA."*, en los siguientes términos:

"Me permito comunicar, que la Escuela Ecuatoriana de Aviación está solicitando la Modificación del Permiso de Operación, con el incremento del equipo Operacional con el siguiente equipo:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0061-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2020

Piper
Beechcraft (incrementa)
Cessna
Mooney (incrementa)
Maule (incrementa)

Por lo cual se recomienda que en la Resolución que se expida para el efecto, **se incorpore dichos equipos**, mismo que posteriormente deberá cumplir con la parte técnica para el proceso de certificación correspondiente”.

Que, con memorando Nro. DGAC-DSGE-2020-0643-M, de 10 de julio de 2020, la Dirección de Secretaría General solicita a la Dirección de Seguridad Operacional, respecto del memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1479-M de 8 de julio de 2020, lo siguiente:

“[...] disponer se tome en cuenta lo previsto en el numeral 6 del artículo 10 del Capítulo IV, (“*Tipo de aeronaves autorizadas para el servicio*”), del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, y se remita el tipo de las aeronaves arriba descritas, requeridas para hacer constar en la resolución que se vaya a emitir para la Modificación y Renovación del Permiso de Operación solicitado”.

Que, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1566-M, 16 de julio de 2020, la Dirección de Seguridad Operacional, con referencia al memorando Nro. DGAC-DSGE-2020-0643-M de julio 10, 2020; y en referencia al oficio Nro. EEA-GOP-185 de julio 15, 2020; asunto: “*Renovación y modificación Permiso de Operación Escuela de Formación de Pilotos LAMATOURS CÍA LTDA*”, manifiesta:

“Me permito comunicar, que la Escuela Ecuatoriana de Aviación ha solicitado la Modificación del Permiso de Operación, con incremento del equipo Operacional en el Permiso de Operación emitido con Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0149-R de julio 25, 2018; a continuación se detalla el tipo de aeronaves:

Cessna 150
Cessna 152
Cessna 177
Cessna 206
Cessna 310
Cessna 421
Beechcraft Baron
Mooney M20
Piper Archer
Piper Cherokee
Piper Seminole
Piper Tomahawk

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0061-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2020

Por lo cual se recomienda que en la Resolución que se expida para el efecto, **se incorpore dicho equipo**, mismo que posteriormente deberá cumplir con la parte técnica, referente al proceso de certificación correspondiente”.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DSGE-2020-0681-M, de 17 de julio de 2020, la Directora de Secretaría General, solicita al Director Financiero, que se sirva “informar si la compañía **LAMATOURS CÍA LTDA.**, (*“ESCUELA ECUATORIANA DE AVIACIÓN”*), se encuentra o no adeudando a la Institución, a fin de concluir trámite administrativo de renovación y modificación del Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación de Pilotos, que esta vigente hasta el 28 de julio del 2020”.

Que, la Dirección Financiera mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2020-1598-M, de 28 de julio de 2020, informó: “En atención al Memorando Nro. DGAC-DSGE-2020-0681-M, informo a usted que una vez revisados nuestros archivos de facturación y cartera la compañía LAMATOURS CÍA LTDA., (*“ESCUELA ECUATORIANA DE AVIACIÓN”*), NO adeuda a la institución a la presente fecha”.

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control de Transporte Aéreo emite su informe unificado al Director General de Aviación Civil mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0158-M, el cual concluye y recomienda: “[...] con base en los informes legal y técnico económico favorables, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el Reglamento de la materia y recomienda a usted, señor Director General autorizar la renovación y modificación del Permiso de Operación para trabajos aéreos como Escuela de Formación de Pilotos, en el aeropuerto Internacional de Cotopaxi, provincia de Cotopaxi, contenido en la Resolución DGAC-YA-2018-0149-R de 28 de julio de 2018, solicitado por la compañía LAMATOURS CÍA LTDA.”;

Que, el literal a) del numeral 14 del Artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el Artículo 112 del Código Aeronáutico, faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó como Director General de Aviación Civil al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo; y,

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0061-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2020

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo primero.- Otorgar a la compañía LAMATOURS CIA. LTDA., en lo posterior la “Permisoria”, la renovación de su Permiso de Operación de Trabajos Aéreos como Escuela de Formación de Pilotos, para dictar los siguientes cursos:

- Piloto privado;
- Habilitación de vuelo por instrumentos avión;
- Curso de instructor de Vuelo;
- Curso de piloto comercial; y,
- Curso de habilitación en equipo multimotor.

Artículo segundo.- La Permisoria realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

Cessna 172N SKYHAWK;
Cessna C-172;
Cessna C-182
Cessna 150
Cessna 152
Cessna 177
Cessna 206
Cessna 310
Cessna 421
Beechcraft Baron
Mooney M20
Piper Archer
Piper Cherokee
Piper Seminole
Piper Tomahawk
Piper Seneca.

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica. Así mismo, la Permisoria deberá cumplir con la parte técnica para el proceso de certificación correspondiente.

Artículo tercero.- La Permisoria tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el Aeropuerto “Cotopaxi” de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0061-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2020

a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo cuarto.- La Permissionaria deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

De igual manera, para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar estrechamente con los servicios de tránsito aéreo.

Artículo quinto.- El permiso de operación tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir del 29 de julio del 2018.

Artículo sexto.- En caso de que la Permissionaria requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo séptimo.- La Permissionaria deberá mantener los estándares operacionales relacionados con la capacidad técnica para prestar el servicio, cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios, equipos de vuelo y espacios físicos adecuados para el ejercicio de su actividad como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) y que garanticen la calidad en los programas de instrucción teórico / práctico a dictarse.

Artículo octavo.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso la Permissionaria someterá a consideración de la Institución el pensum de estudios, número de horas teóricas, número de horas prácticas, la nómina de los instructores, profesores en general, el plan docente y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la Permissionaria.

Artículo noveno.- La Permissionaria tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica, y su personal técnico Aeronáutico con las correspondientes licencias.

Artículo décimo. La Permissionaria enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0061-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2020

hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional.

Artículo décimo primero.- La Permisionaria está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas de aviación civil; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la Permisionaria para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

Artículo décimo segundo.- La Permisionaria está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo décimo tercero.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, de la legislación aeronáutica vigente; y, de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el trámite legal.

Artículo décimo cuarto.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Ingeniero
Gustavo Palacios Fabara
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0061-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2020

mv/gp/mj